

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santiago, del 25 de octubre de 2012.

Materia: Laboral.

Recurrente: Restaurante Amado Chicken Grill.

Abogados: Lic. Ambiorix H. Núñez E.

Recurrido: José Luis Sánchez Cruz.

Abogados: Licdos. Alberto Serrulle, Julián Serrulle y Richard Lozada.

**TERCERA SALA.**

*Caducidad.*

Audiencia pública del 8 de junio de 2016.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Restaurante Amado Chicken Grill, empresa constituida de acuerdo a la Ley, con domicilio en la calle 19, núm. 21, Urbanización Las Colinas de Santiago de los Caballeros, antiguamente ubicada en la Ave. 27 de Febrero, tercer nivel, Centro Comercial Colinas Mall de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su administrador Enmanuel Rivas, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0316366-7 y la señora Leyla de Rivas, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0262627-6, domiciliada y residente en el mismo lugar del Restaurante y ad-hoc en el domicilio de su abogado apoderado, contra la sentencia de fecha 25 de octubre de 2012, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Alberto Serrulle, por sí y por el Licdo. Julián Serrulle y Richard Lozada, abogados del recurrido José Luis Sánchez Cruz;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 30 de octubre de 2013, suscrito por el Licdo. Ambiorix H. Núñez E., Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0202917-4, abogado del recurrente, Restaurante Amado Chicken Grill, Enmanuel Rivas y Leyla de Rivas, mediante el cual proponen el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia en fecha 29 de enero de 2014, suscrito por los Licdos. Julián Serrulle y Richard Lozada, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 031-0106258-0 y 037-0065040-5, respectivamente, abogados del recurrido;

Que en fecha 1° de junio de 2016, esta Tercera Sala, en sus atribuciones laborales, integrada por los jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia; Edgar Hernández Mejía y Sara I. Henríquez Marín, asistidos de la Secretaria General, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 6 de junio de 2016, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, a los magistrados Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso

de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de la demanda laboral interpuesta por el señor José Luis Sánchez Cruz contra Restaurante Amado Chicken Grill, Enmanuel Rivas y Leyla de Rivas, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago dictó la sentencia de fecha 27 de mayo de 2011, cuyo dispositivo es del siguiente: **“Primero:** Acoge de manera parcial, la demanda por dimisión, reclamos por prestaciones laborales, derechos adquiridos, daños y perjuicios, interpuesta por José Luis Sánchez Cruz, en contra de Restaurante Amado Chicken Grill, Enmanuel Rivas y Leyla de Rivas, en fecha 31 de marzo 2010; **Segundo:** Declara la resolución del contrato de trabajo por dimisión injustificada; **Tercero:** Condena a las partes demandadas pagar a la demandante, en base a un salario de RD\$16,000.00 equivalente a un salario diario de RD\$671.42 y a una antigüedad de 6 meses y 24 días, los siguientes valores: 1- La suma de RD\$4,699.94 por concepto de compensación por vacaciones no disfrutadas; 2- La suma de RD\$3,733.33 por concepto de pago proporcional de salario de Navidad; 3- Ordena que los valores a que condena la presente sentencia sean pagados con el aumento del valor de la evaluación de la moneda, artículo 537 del Código de Trabajo; **Cuarto:** Compensa pura y simplemente las costas del proceso”; **b)** que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: **“Primero:** En cuanto a la forma, acoger, el recurso de apelación incoado por el señor José Luis Sánchez Cruz, en contra de la sentencia núm. 2011-237, dictada en fecha 27 de mayo de 2010 por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoado de conformidad con las normas procesales; **Segundo:** En cuanto al fondo: se acoge, parcialmente, el recurso de apelación incoado en contra de la sentencia indicada, y en consecuencia, se modifica la sentencia y se condena a la empresa Restaurante Amado Chicken Grill y sus propietarios señores Leyla de Rivas y Enmanuel Rivas, a pagar a favor del señor José Luis Sánchez Cruz: a) la suma de RD\$9,399.88, por concepto de 14 días de salario por preaviso; b) RD\$8,728.46, por concepto de 13 días de salario por auxilio de cesantía; c) RD\$96,000.00, por concepto de la aplicación de lo previsto en el artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo; y d) RD\$8,000.00 por concepto de reparación de daños y perjuicios, ratificando, en los demás aspectos la sentencia impugnada; **Tercero:** Se condena a la empresa Restaurante Amado Chicken Grill y sus propietarios señores Leyla de Rivas y Enmanuel Rivas, al pago del 70% de las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. Julián Serrulle, Víctor Ventura, Richard Lozada y Mónica Rodríguez, abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad, se compensa el 30 % restante”;

Considerando, que los recurrentes en su memorial de casación proponen el siguiente medio: **Unico Medio:** Violación al derecho de defensa por no indicarse el o los artículos violados de la ley 87-01, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, falta de motivación, desnaturalización de los hechos e incorrecta aplicación de la ley 87-01 y por inobservancia de las formas prescritas por la ley a pena de nulidad del fondo de la sentencia y que deja a los recurrentes en estado de indefensión al no poder dar una respuesta más clara y específica;

### **En cuanto a la caducidad del recurso**

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: “en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria”;

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código, que trata del recurso de casación, son aplicables a éste las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por los recurrentes en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 30 de octubre de 2013 y notificado a la parte recurrida el 19 de diciembre del 2013, por Acto núm. 1766/2013, diligenciado por el ministerial Yoel Rafael Mercado, Alguacil de Estrados de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, cuando se había vencido el plazo de cinco días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad.

Considerando, que por ser ésto un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, procede compensar las costas;

Por tales motivos, Primero: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por el Restaurante Amado Chicken Grill Enmanuel Rivas y Leyla de Rivas, contra la sentencia dictada la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, el 25 de octubre del 2012, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 8 de junio de 2016, años 173° de la Independencia y 154° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.